

**CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LOS
CONFLICTOS DERIVADOS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN COLOMBIA.**

*Conciliation as a Requirement of Procedibility in Disputes Arising from Traffic Infractions in
Colombia*

Lina Marcela Ramírez ordoñez

Johan Sebastian Díaz Serpa

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2026

RESUMEN

En nuestro estado colombiano, los conflictos en materia de tránsito sucintamente de las imposiciones de órdenes de comparendo, procesos contravencionales, actos administrativos, hechos administrativos, generalmente suelen generar rupturas de confianza entre los particulares y los entes administrativos, ya que en la mayoría de los casos dichas situaciones generan un agravio injustificado en los conductores, debido al quebranto constante de derechos fundamentales como el debido proceso, principio de legalidad, principio de confianza, presunción de inocencia, entre otros, debido a la investidura de potestad sancionatoria que poseen las autoridades de tránsito; aunque en el derecho administrativo existe la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos, esta actúa después de que se emanan actos administrativos que generan un deterioro a la seguridad jurídica de los conductores afectados por ellos. En razón a la pregunta problema ¿Es Jurídicamente viable imponer la conciliación como requisito de procedibilidad de actos administrativos de los conflictos derivados de la imposición de órdenes de comparendos por infracción de tránsito en Colombia?, este proyecto busca mediante un estudio metodológico cualitativo, interpretar la viabilidad jurídica de la conciliación en materia de tránsito de los actos administrativos resultantes de las imposiciones de las ordenes de comparendo, analizando fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales. En conclusión, se puede llegar a determinar la conciliación en estos casos como una herramienta que equilibre los roles de los conductores, así como de los entes administrativos permitiendo generar una confianza jurídica en las actuaciones administrativas sin generar un agravio a los derechos fundamentales de este tipo de actores viales en nuestro territorio.

Palabras clave: Acto administrativo, agravio injustificado, ordenes de comparendo, procesos contravencionales, presunción de inocencia.

ABSTRACT

In the Colombian legal system, conflicts arising from the issuance of traffic citations, contraventional proceedings, administrative acts, and administrative actions generally tend to generate a breakdown of trust between private individuals and administrative authorities. In most cases, these situations produce an unjustified grievance against drivers due to the recurrent violation of fundamental rights such as due process, the principle of legality, the principle of legitimate trust, and the presumption of innocence, among others, as a consequence of the sanctioning powers vested in traffic authorities. Although Colombian Administrative Law recognizes extrajudicial conciliation as an alternative dispute resolution mechanism, it operates only after administrative acts have been issued, thereby affecting the legal certainty of drivers impacted by such decisions. Based on the research question, *“Is it legally feasible to establish conciliation as a procedural prerequisite for administrative disputes arising from the issuance of traffic citations in Colombia?”*, this research project seeks, through a qualitative methodological approach, to interpret the legal feasibility of conciliation in traffic-related matters involving administrative acts resulting from the issuance of traffic citations.

To achieve this objective, the study will analyze normative, doctrinal, and jurisprudential sources in order to assess the legal viability of implementing conciliation as a procedural requirement in such disputes. Ultimately, it is expected that conciliation may be identified as a mechanism capable of balancing the roles of drivers and administrative authorities, while fostering legal certainty and trust in administrative proceedings without causing undue harm to the fundamental rights of road users throughout the national territory.

Key words: Administrative Act; Unjustified Grievance; Traffic Citations; Contraventional Proceedings; Presumption of Innocence.

INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico colombiano, la conciliación ha sido concebida como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que, en ciertos casos, constituye un requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, conforme a la Ley 640 de 2001, (LEY 640 DE 2001) no obstante, en materia de tránsito, regulada principalmente por la Ley 769 de 2002, los conflictos derivados de infracciones administrativas no contemplan de manera expresa la conciliación como requisito previo obligatorio, esta situación plantea un debate jurídico relevante: si, dada la naturaleza de estos conflictos, sería viable imponer la conciliación como requisito de procedibilidad, considerando principios como: legalidad, debido proceso, acceso a la justicia, eficiencia administrativa, asimismo, surge la inquietud sobre si dicha medida contribuiría a la descongestión administrativa o, por el contrario, generaría nuevas barreras para los ciudadanos; Entonces es viable preguntarnos ¿ Es Jurídicamente viable imponer la conciliación como requisito de procedibilidad de actos administrativos de los conflictos derivados de la imposición de órdenes de comparendos por infracción de tránsito en Colombia?

Este Artículo enuncia como objetivo general, analizar la viabilidad jurídica y constitucional de establecer la conciliación como requisito de procedibilidad frente a los procesos contravencionales administrativos en materia de tránsito en Colombia. Los objetivos específicos serían:

- Fundamentar jurisprudencialmente la aplicación de la conciliación administrativa como mecanismo alternativo de resolución de conflictos frente a los procesos contravencionales emanados por la imposición de órdenes de comparendo.
- Establecer las circunstancias en las cuales la implementación de la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflicto fomenta la descongestión administrativa.

- Determinar las ventajas, limitaciones y posibles efectos jurídicos de incorporar la conciliación como requisito previo en los procedimientos administrativos de tránsito en Colombia.

La presente propuesta de investigación surge a partir de la experiencia adquirida como apoyo a la gestión en una Secretaría de Tránsito, escenario en el cual ha sido posible evidenciar múltiples problemáticas relacionadas con el trámite administrativo de las órdenes de comparendo y el desarrollo de las audiencias contravencionales, desde dicha experiencia se ha observado que, en numerosas ocasiones, las órdenes de comparendo son impuestas sin el estricto cumplimiento de las garantías propias del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, situación que puede derivar en afectaciones directas a derechos fundamentales de los presuntos contraventores.

En efecto, dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de tránsito es frecuente encontrar deficiencias en la notificación, falencias probatorias, errores en la individualización de los hechos o limitaciones al ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción, esas circunstancias generan no solo una percepción de inseguridad jurídica por parte de los ciudadanos, sino también una sobrecarga administrativa para las autoridades de tránsito, quienes deben tramitar procesos extensos y complejos que, en muchos casos, podrían resolverse de manera anticipada mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos.

A ello se suma una problemática estructural relacionada con la mora administrativa en la resolución de las audiencias derivadas de órdenes de comparendo. En la práctica, es común que los procedimientos permanezcan activos durante largos periodos de tiempo antes de obtener una decisión definitiva, situación que produce consecuencias negativas para el presunto infractor aun cuando no exista una decisión sancionatoria en firme. Lo anterior cobra especial relevancia debido a que el registro de la orden de comparendo en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) genera limitaciones que afectan significativamente la esfera jurídica y patrimonial de los ciudadanos.

Entre dichas afectaciones se encuentran las dificultades para realizar trámites de enajenación de vehículos, la refrendación o renovación de licencias de conducción, la realización de trámites ante organismos de tránsito e incluso restricciones indirectas sobre el ejercicio de actividades laborales que dependen de dichos documentos. En consecuencia, el transcurso excesivo del tiempo dentro del procedimiento administrativo termina convirtiéndose en una carga desproporcionada para el presunto contraventor, quien soporta efectos jurídicos y administrativos antes de que exista una decisión definitiva que determine su responsabilidad.

En ese contexto, resulta pertinente analizar la viabilidad jurídica y práctica de implementar la conciliación como requisito procesal previo de las audiencias relacionadas con órdenes de comparendo, como mecanismo orientado a fortalecer los principios de celeridad, economía procesal, eficacia administrativa y garantía efectiva de derechos fundamentales. La conciliación permitiría generar espacios de diálogo entre la administración y el ciudadano, posibilitando soluciones tempranas, disminuyendo la congestión administrativa y reduciendo los tiempos de resolución de los procedimientos contravencionales.

Asimismo, la implementación de mecanismos conciliatorios podría contribuir al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las autoridades de tránsito, promoviendo actuaciones administrativas más garantistas y orientadas a la resolución efectiva de conflictos. Desde una perspectiva constitucional y administrativa, dicha propuesta encuentra fundamento en los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como en la necesidad de materializar formas alternativas de solución de controversias que privilegien la protección de derechos fundamentales y el acceso efectivo a la administración de justicia.

Por lo tanto, la intención que tenemos como estudiantes del diplomado de conciliación con la presentación de este anteproyecto, es abordar un vacío administrativo en situaciones de procedimientos contravencionales en materia de tránsito, toda vez que creemos que muchas de las situaciones que dan nacimiento a órdenes de comparendo en la mayoría de los casos se hacen en afectación a derechos fundamentales de los ciudadanos y a una falta de fundamentación clara que afecta el respeto al debido proceso y al principio de defensa generando afectaciones subsiguientes de estas situaciones.

La presente investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, debido a que pretende analizar e interpretar la viabilidad jurídica y administrativa de implementar la conciliación como requisito procesal dentro de las audiencias derivadas de órdenes de comparendo. Este enfoque permitirá comprender las problemáticas relacionadas con el debido proceso, la congestión administrativa y la afectación de derechos fundamentales desde una perspectiva normativa, doctrinal y práctica.

El enfoque cualitativo resulta pertinente, toda vez que el estudio busca examinar fenómenos jurídicos y administrativos a partir de la interpretación de normas, principios constitucionales, jurisprudencia y experiencias observadas dentro de las Secretarías de Tránsito, especialmente en relación con la demora en la resolución de procesos contravencionales y sus efectos sobre los ciudadanos.

La investigación será descriptiva porque pretende identificar y exponer las problemáticas existentes dentro del procedimiento administrativo derivado de las órdenes de comparendo, particularmente aquellas relacionadas con vulneraciones al

debido proceso, congestión administrativa y afectaciones generadas por el registro de comparendos en el SIMIT.

El método utilizado será el método analítico-jurídico, mediante el cual se realizará el estudio e interpretación de normas constitucionales, legales y jurisprudenciales relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio, la conciliación y las garantías del debido proceso, se aplicará el método deductivo, partiendo de principios generales del derecho administrativo y constitucional para analizar su aplicación concreta dentro de los procedimientos derivados de órdenes de comparendo.

La conciliación en materia de tránsito en Colombia se configura como un mecanismo alternativo de solución de conflictos orientado a promover acuerdos entre las partes involucradas en controversias derivadas de órdenes de comparendos mal realizadas, especialmente en aquellos casos relacionados con daños al buen nombre y perjuicios de carácter patrimonial, su fundamento jurídico encuentra sustento en diferentes disposiciones normativas que han regulado la conciliación en materia de tránsito en el país.

La Ley 446 de 1998, encamina la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en Colombia desarrollando instrumentos colaborativos para descongestionar el ejercicio de la administración de justicia fortaleciendo la solución pacífica de controversias administrativas, esta norma otorgó especial relevancia a la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en determinados asuntos civiles y administrativos, reconociendo la capacidad de las partes para resolver directamente sus diferencias mediante acuerdos voluntarios. En el contexto de los accidentes de tránsito, la ley permitió entender la conciliación como una herramienta idónea para solucionar conflictos derivados de daños y perjuicios ocasionados entre particulares.

Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre se estableció el marco normativo aplicable a las infracciones de tránsito y al procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Posteriormente, diversas modificaciones legislativas, entre ellas la Ley 1383 de 2010 y la Ley 1843 de 2017, buscaron fortalecer los mecanismos de control y modernizar los procedimientos administrativos relacionados con las infracciones de tránsito. No obstante, dichas reformas también generaron nuevas discusiones respecto a las garantías procesales de los presuntos infractores, especialmente en lo concerniente al derecho de defensa, la notificación adecuada y la posibilidad de controvertir las pruebas allegadas por la administración.

La Ley 1383 de 2010 modificó el código nacional de tránsito frente a las medidas sancionatorias y los procedimientos administrativos relacionados con las infracciones viales, al incrementar el control sobre estas conductas reforzando tanto las multas como las sanciones impuestas por las autoridades de tránsito para que así tengan una

naturaleza administrativa y no sean conciliables en materia de tránsito al poseer un carácter sancionatorio en cabeza del estado.

La Ley 2220 de 2022 actualizó el régimen general de conciliación en Colombia y consolidó este mecanismo como una herramienta fundamental para el acceso a la justicia, fortaleció la conciliación extrajudicial en derecho, definió principios como la autonomía de la voluntad, la buena fe y la informalidad, y amplió las posibilidades de utilización de mecanismos alternativos para resolver conflictos de manera eficiente, la Ley 2220 de 2022 reafirma que los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación pueden ser conocidos por conciliadores autorizados, siempre que no se trate de competencias exclusivas de las autoridades administrativas o sancionatorias.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han desarrollado una importante línea jurisprudencial encaminada a proteger el debido proceso dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias en materia de tránsito. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las actuaciones adelantadas por las autoridades de tránsito deben observar plenamente las garantías contenidas en el artículo 29 de la Constitución Política, incluyendo el derecho de defensa, contradicción, publicidad y presunción de inocencia. De igual manera, se ha señalado que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin el agotamiento de un procedimiento que garantice la participación efectiva del presunto infractor.

El estudio sobre la posibilidad de implementar la conciliación como requisito procesal dentro de las audiencias derivadas de órdenes de comparendo exige abordar diversos conceptos jurídicos y administrativos que guardan relación directa con la protección de derechos fundamentales, la función administrativa y los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En consecuencia, el presente marco teórico desarrolla los principales fundamentos conceptuales que permiten comprender la problemática planteada y la pertinencia de la propuesta investigativa.

DESARROLLO DEL ARTICULO

Capítulo 1. La conciliación como mecanismo de fortalecimiento jurídico en la imposición de órdenes de comparendo en materia de tránsito.

Los conflictos relacionados con la imposición de órdenes de comparendo generalmente suelen ser situaciones de constante controversia debido a la posición sancionatoria que ejerce el estado y sus administradores en este caso las personas encargadas de la regulación dentro del marco vial, lo cual como lo enuncia la normativa son los agentes de tránsito, inspectores de tránsito y la máxima autoridad relevante del lugar de la presunta infracción, la conciliación extrajudicial se relaciona como un mecanismo eficaz para desarrollar la veracidad de las ordenes de comparendo proferidas por autoridades de tránsito y su posterior proceso administrativo. Este capítulo tiene como propósito determinar las ventajas principales que genera implementar la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflicto anterior al inicio de los procesos

contravencionales administrativos en las diferentes secretarías de tránsito sucintos de las imposiciones de órdenes de comparendos a los conductores en los diferentes escenarios del territorio nacional.

Una de las principales ventajas de la conciliación es la oportunidad que posee el presunto infractor de tener un diálogo pacífico con la autoridad administrativa, que busca de manera amigable determinar la veracidad del incumplimiento a las normas en materia de tránsito antes de la expedición de decisiones que puedan acarrear una afectación a derechos fundamentales de los particulares.

Así mismo otra ventaja se encuentra en la efectividad de la aplicación de principios fundamentales de orden constitucional como lo es el del debido proceso, derecho de contradicción, derecho de defensa generando una oportunidad al presunto contraventor de exponer todos sus argumentos para desestimar las circunstancias que dieron origen a la orden de comparendo antes de que se inicie formalmente el procedimiento administrativo sancionatorio, disminuyendo todos esos actos administrativos emanados con fundamentos e interpretaciones erróneas de los hechos en valoraciones probatorias insuficientes.

De igual forma la conciliación extrajudicial contribuiría al fortalecimiento de la confianza jurídica entre los ciudadanos y las autoridades de tránsito, permitiendo una relación más equilibrada entre la administración, investida de potestad sancionadora, y los administrados, quienes frecuentemente perciben una posición de desventaja frente al poder público. La existencia de un escenario conciliatorio previo favorecería la transparencia institucional y la legitimidad de las actuaciones administrativas.

Otro aspecto relevante es que la conciliación es menos duradera, más flexible y económico, frente a un proceso administrativo, en el sistema administrativo colombiano los niveles de congestión son bastante altos por ello dar inicio al trámite del proceso contravencional administrativo pueda tardar hasta un año en concordación a la normativa sobre la caducidad de las ordenes de comparendo. Esto es especialmente grave cuando se trata de trámites ante el tránsito, o afectación al derecho a la propiedad privada en casos que el presunto infractor desee vender su vehículo, pero al poseer una orden de comparendo aun no resuelta esto generara un impedimento automático.

En conclusión, la conciliación previa al inicio de los procesos contravencionales de tránsito se presenta como una alternativa idónea para equilibrar el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado con la protección efectiva de los derechos fundamentales de los conductores, fortaleciendo los principios de legalidad, buena fe, confianza legítima, economía procesal y acceso efectivo a la administración de justicia. (LEY 2220 DE 2022, CORTE CONSTITUCIONAL)

Capítulo 2. Conceptualización normativa de la conciliación en materia de tránsito.

La conciliación se ha consolidado en el ordenamiento jurídico colombiano como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos más relevantes para la promoción del acceso efectivo a la justicia, la participación ciudadana y la resolución pacífica de controversias. Su importancia radica en la posibilidad de que las partes involucradas en un conflicto puedan alcanzar acuerdos voluntarios mediante la intervención de un tercero imparcial, evitando la prolongación innecesaria de procedimientos judiciales o administrativos. Desde una perspectiva constitucional, este mecanismo encuentra fundamento en los principios de convivencia pacífica, economía procesal, eficacia administrativa y garantía de derechos fundamentales, razón por la cual ha sido objeto de un amplio desarrollo normativo y jurisprudencial en Colombia. La Corte Constitucional ha reconocido que la conciliación constituye una herramienta legítima para la solución de conflictos y un instrumento que contribuye significativamente a la descongestión de las instituciones encargadas de administrar justicia, siempre que su implementación no se convierta en una barrera desproporcionada para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

El procedimiento administrativo sancionatorio en materia de tránsito se encuentra regulado principalmente por la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y sus posteriores modificaciones. Su finalidad consiste en determinar la existencia de una infracción a las normas de tránsito y establecer, cuando haya lugar a ello, la correspondiente responsabilidad administrativa del presunto infractor. La orden de comparendo constituye el acto inicial mediante el cual la autoridad pone en conocimiento del ciudadano la presunta comisión de una conducta contraria a las disposiciones legales sobre movilidad, dando inicio a una actuación administrativa que debe desarrollarse con estricto respeto por las garantías constitucionales y legales que amparan a toda persona sometida a un procedimiento sancionatorio. En consecuencia, las actuaciones adelantadas por los organismos de tránsito no pueden limitarse a la simple imposición de sanciones, sino que deben garantizar plenamente los principios que integran el debido proceso, especialmente aquellos relacionados con el derecho de defensa, contradicción de pruebas, publicidad, presunción de inocencia y acceso a recursos administrativos.

Los antecedentes normativos, doctrinales y jurisprudenciales permiten identificar importantes elementos para el análisis de esta problemática. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-160 de 1999, reconoció la conciliación como un mecanismo legítimo de resolución de conflictos compatible con los principios constitucionales y orientado a fortalecer el acceso a la justicia. Posteriormente, la Sentencia C-1195 de 2001 reafirmó la constitucionalidad de la conciliación prejudicial obligatoria en

aquellos asuntos definidos por la ley, resaltando su contribución a la descongestión institucional y a la solución pacífica de controversias. De igual manera, la Sentencia T-051 de 2016 reiteró la obligación de las autoridades de tránsito de garantizar plenamente el debido proceso dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios, enfatizando que ninguna sanción puede imponerse sin el respeto de las garantías fundamentales del ciudadano.

En conclusión, el análisis de la conciliación como requisito de procedibilidad en los procesos contravencionales derivados de órdenes de comparendo exige una evaluación integral que considere simultáneamente los principios de eficacia administrativa, acceso a la justicia, descongestión institucional y protección de derechos fundamentales, así como los límites constitucionales y legales que gobiernan el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado. La revisión de los antecedentes evidencia que la conciliación ha demostrado ser una herramienta eficaz para la solución de numerosos conflictos jurídicos; sin embargo, también pone de manifiesto la necesidad de determinar con precisión cuáles aspectos de los procedimientos administrativos de tránsito podrían eventualmente someterse a escenarios de concertación sin afectar el principio de legalidad ni comprometer la función pública sancionatoria. Desde esta perspectiva, la presente investigación busca aportar elementos de análisis que permitan establecer si la conciliación puede constituirse en un instrumento jurídicamente viable para fortalecer las garantías de los ciudadanos y contribuir a una gestión más eficiente de los procedimientos contravencionales de tránsito en Colombia.

Capítulo 3. Obstáculos de la implementación de la conciliación en materia de tránsito.

Aunque la conciliación en materia de tránsito se ha contrapuesto como una herramienta alternativa de solución de conflictos que puede llegar a generar ventajas procesales de los administrados esta normativamente enfrenta barreras institucionales que limitan su efectividad, especialmente en los procesos relacionados con las ordenes de tránsito y su procedimiento administrativo. El análisis parte de una realidad concreta: no todos los conflictos pueden resolverse de manera dialogada, y no todas las entidades administrativas tienen la voluntad de participar de forma equitativa en una conciliación basándose en su fuerza estatal por ello es necesario identificar las barreras que impiden que este mecanismo funcione plenamente y pensar en posibles soluciones que lo hagan más inclusivo y eficiente.

Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido que la conciliación únicamente resulta procedente respecto de asuntos susceptibles de transacción, desistimiento o disposición por parte de los interesados, circunstancia que impone límites importantes cuando se encuentran comprometidos intereses públicos o competencias exclusivas de la

administración. En la misma línea, el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante el Concepto 13714 de 2004, precisó que las autoridades de tránsito carecen de competencia para adelantar conciliaciones extrajudiciales en derecho dentro del ejercicio ordinario de sus funciones sancionatorias, aunque reconoció la procedencia de mecanismos conciliatorios respecto de controversias patrimoniales derivadas de accidentes de tránsito entre particulares.

Por otro lado, uno de los obstáculos más importante es la desigualdad de poderes que poseen las partes, afectando el principio de equidad que fundamenta la conciliación, ya que los conductores que solicitan las audiencias llegan con el temor de tener una posición de derrota debido al respaldo normativo que poseen los servidores públicos. Esto hace que los acuerdos, no siempre sean respaldados, por tal motivo el papel del conciliador es crucial para como un tercero imparcial encargado de facilitar la comunicación entre las partes y promover la construcción de acuerdos voluntarios que permitan solucionar el conflicto de manera pacífica y eficiente. Su labor no consiste en imponer decisiones ni determinar responsabilidades, sino en orientar el diálogo, garantizar el respeto de los derechos de los intervinientes y velar porque los acuerdos alcanzados se ajusten al ordenamiento jurídico. De esta manera, el conciliador contribuye al fortalecimiento de la cultura de la concertación, la descongestión de las autoridades administrativas y la materialización de los principios de celeridad, economía y acceso efectivo a la justicia.

En conclusión, la implementación de la conciliación en materia de tránsito enfrenta diversos obstáculos que limitan su efectividad como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Entre ellos se destacan el desconocimiento de los ciudadanos sobre sus beneficios y alcances, la falta de una regulación clara y uniforme respecto de su aplicación en determinados asuntos de tránsito, la resistencia de algunas autoridades y usuarios a privilegiar el diálogo sobre el procedimiento sancionatorio, así como las limitaciones institucionales y logísticas para garantizar espacios adecuados de conciliación. Estas dificultades han impedido que la conciliación se consolide plenamente como una herramienta orientada a la descongestión administrativa, la solución pacífica de controversias y la protección efectiva de los derechos de las partes involucradas.

CONCLUSIONES

1. En respuesta al propósito de justificar, desde un punto de vista jurisprudencial, la implementación de la conciliación administrativa como medio alternativo para resolver disputas en los procedimientos contravencionales de tránsito, se determina que la conciliación ha sido validada por la jurisprudencia

constitucional y contencioso-administrativa como una herramienta legítima para fomentar el acceso a la justicia, el arreglo pacífico de desacuerdos y la salvaguarda de los derechos esenciales. Sin embargo, su uso en el ámbito sancionador del tránsito necesita una delimitación precisa que asegure el cumplimiento con el principio de legalidad y las competencias exclusivas de las autoridades administrativas.

2. En relación al propósito de determinar las situaciones en que la implementación de la conciliación promueve la descongestión administrativa, se concluyó que este procedimiento puede colaborar de manera considerable a disminuir la carga procesal de las Secretarías de Tránsito al posibilitar la resolución anticipada de disputas surgidas a partir de órdenes de comparendo. De igual modo, al evitar que muchos casos lleguen a fases más difíciles y largas del proceso sancionador, promueve los principios de eficiencia administrativa, celeridad y economía.
3. Se concluye que las principales ventajas de incluir la conciliación como requisito previo en los procedimientos administrativos de tránsito son el fortalecimiento del debido proceso, el derecho a defenderse y la confianza de la ciudadanía en las instituciones. No obstante, se detectaron notables limitaciones, incluyendo la naturaleza sancionadora de las infracciones de tránsito, la falta de una regulación específica que permita este mecanismo en esos procedimientos y los obstáculos institucionales que impiden que su aplicación sea efectiva.
4. En conclusión, se considera que la conciliación puede ser una herramienta adicional para reforzar las garantías de los ciudadanos durante los procedimientos administrativos de tránsito, con tal que su aplicación esté respaldada por una reforma normativa que establezca con claridad su alcance, límites y procedencia. Así pues, se podría lograr una administración más eficaz, garantista y alineada con los principios constitucionales que guían el ordenamiento jurídico colombiano, equilibrando la autoridad sancionadora del Estado con la defensa efectiva de los derechos esenciales de los conductores.

REFERENCIAS

1. Congreso de Colombia. (2001). Ley 640 de 2001 por la cual se reglamenta la conciliación en Colombia. Diario Oficial No. 44.397.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6059>
2. Remberto Torres Rico, Billy Torres Cortés, (2002), La conciliación en materia penal, policiva y tránsito, Editorial Leyer, primera edición.
3. Congreso de Colombia. (1998). *Ley 446 de 1998, por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.*
4. Congreso de Colombia. (2002). *Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.*
5. Congreso de Colombia. (2010). *Ley 1383 de 2010, por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.*
6. Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.*
7. Sentencia C-160 de 1999. Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-160 de 1999. M.P. Antonio Barrera Carbonell. Corte Constitucional
8. Sentencia C-1195 de 2001. Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-1195 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra. Corte Constitucional
9. Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-051 de 2016.* M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
10. Ministerio del Interior y de Justicia. (2004, 8 de octubre). *Concepto No. 13714 de 2004.* República de Colombia.